

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 47' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 2	1° 46' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 3	1° 46' 00" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 4	1° 47' 00" Oeste	40° 52' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de nueve cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

3.º La investigación de este área se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de enero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

7234 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de Mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado de 1 de junio»), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Hoja 503-4», comprendida en la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 57' 20" Oeste, con el paralelo 40° 40' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 57' 20" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 2	1° 58' 00" Oeste	40° 40' 40" Norte
Vértice 3	1° 58' 00" Oeste	40° 39' 40" Norte
Vértice 4	1° 57' 20" Oeste	40° 39' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de doce cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

7235 *ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado de 13 de abril»), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944, y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Burgos Dos», comprendida en las provincias de Burgos y Soria.

Se toma como punto de partida, el de intersección del meridiano 0° 14' Este, con el paralelo 42° 9' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0° 14' Este	42° 9' Norte
Vértice 2	0° 30' Este	42° 9' Norte
Vértice 3	0° 30' Este	41° 50' Norte
Vértice 4	0° 14' Este	41° 50' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.736 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos